

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S                      C A L D A S**

**Carrera 3 No. 15-24**

**j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FECHA: Julio 22 de 2024**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>EJECUTANTE:</b>	LUIS FRANCISCO FLORIÁN BARRERA
<b>EJECUTADO:</b>	ALEJANDRO ARANGO MÚNERA
<b>RADICADO:</b>	17 013 31 12 001 <b>2024 00183 00</b>

Se ingresa a despacho este conflicto civil, con la nota secretarial que se acercó la inscripción del embargo sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 112-2503, 112-2384 y 112-4201, y el identificado con el folio 112-4201, en la anotación 14, aparece como acreedor hipotecario la empresa **FINAKTIVA S.A.S** con **NIT. 9010401411**.

Lo anterior se define con fundamento en estos,

**PROLEGÓMENOS:**

**1.** El fenómeno jurídico de la citación de acreedores con garantía real, esta definido en el artículo 462 de la Obra General del Proceso, y para el evento que nos convoca, transcribiremos la siguiente glosa:

*“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

*Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente ...”.*

**2.** Como ya se acotó anteladamente, en uno de los predios donde se registró el embargo dispuesto para este proceso, figura una garantía hipotecaria vigente el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 112-4201, y aparece relacionada en la anotación 14, siendo hipotecante la sociedad **FINAKTIVA S.A.S. con NIT. 9010401411** y deudora la empresa **AGROINDUSTRIA AM S.A.S., con NIT. 9009670581**, la cual se constituyó mediante la escritura pública Nro. 2322 del 22 de septiembre de 2023 de la Notaría Séptima de la ciudad de Medellín.

**3.** Se dispone citar al representante legal de dicha entidad como acreedora hipotecaria, para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en proceso separado o en este que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto.

Si vencido el plazo anterior, no ha hecho valer el crédito hipotecario, sólo lo podrá ejecutar en este proceso.

**4.** Como se desconoce la dirección del domicilio y correo electrónico donde pueda ser notificada la anterior persona jurídica en garantía hipotecaria, se ordena que por la secretaría de este despacho se realice la consulta a través de la página RUES y obtener la dirección para efectivizar la notificación de este auto.

No sobra advertir, que la parte ejecutante, también nos puede dar dicha información si lo estima pertinente.

En virtud de lo analizado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR** como acreedor con garantía real a la entidad **FINAKTIVA S.A.S. con NIT. 9010401411**, donde figura como deudora la empresa **AGROINDUSTRIA AM S.A.S., con NIT. 9009670581**, conforme a lo expuesto en la parte sustancial de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por la secretaría de esta unidad judicial, se efectúe la consulta en la página RUES, con el objetivo de bajar el certificado de existencia y representación de la entidad acreedora, y de por posible, si la parte ejecutante tiene datos de dirección física o electrónica de la mencionada empresa, también la puede suministrar, para lograr la notificación de este auto en debida forma.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90b9a5b1199f286fd6a700c9be4b07c1c3db1749195c7be0124051817f787ba**

Documento generado en 22/07/2024 10:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>